

A. TUTELA RADICACIÓN: 08001310501520220008800
ACCIONANTE: NELSON RAFAEL OSORIO CORREA.
ACCIONADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA
DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO
CIVIL – CNSC.

Barranquilla, 30 de marzo de 2022

Correspondió por competencia a este despacho la presente acción de tutela, promovida NELSON RAFAEL OSORIO CORREA, identificado con C.C. No. 1.045.720.042, contra la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

En consideración a lo anterior y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y los decretos 1382 de 2000, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, con el propósito de establecer los motivos afirmados por el accionante, este Juzgado admitirá la presente acción de tutela.

Finalmente, y de conformidad con los hechos, que sustentan la presente acción constitucional el despacho estima pertinente la vinculación de las personas que integran la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20212210023985 de 03 de agosto de 2021, para proveer las vacantes del empleo denominado INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, CODIGO 312, GRADO 4, identificado con el Código OPEC No.70330 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por NELSON RAFAEL OSORIO CORREA, identificado con C.C. No. 1.045.720.042, contra la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Notifíquese y désele traslado de la acción de tutela a las accionadas SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, de todo lo que ha bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregara copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

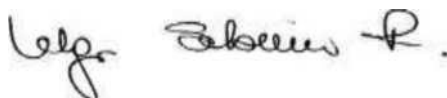
TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la notificación de la admisión del presente tramite tutelar, de las personas que integran la lista de elegibles conformada a través de la a través de la Resolución No. 20212210023985 de 03 de agosto de 2021, para proveer las vacantes del empleo denominado INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, CODIGO 312, GRADO 4, identificado con el Código OPEC No.70330 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

CUARTO: Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991 mediante la forma más expedita y eficaz.

QUINTO: Practicar todas las diligencias que fueren procedente y conducentes a fin de hacer claridad respecto a los hechos en materia de esta acción supra – legal.

Líbrese los oficios que fueren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LIGIA SOBRINO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Olga Ligia Sobrino Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f13b533bc1b057d586c03a3791d95df55e5054102acc1865ef3a22068a7a866**
Documento generado en 30/03/2022 12:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**